

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 004 -2019-MPCP

Conste por el presente documento, la Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AV. BELLAVISTA (DESDE JR. INDEPENDENCIA HASTA AV. COLONIZACION), DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI", que celebran de una parte: LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, con R.U.C. N° 20154572792, con domicilio Legal en el Jr. Tacna N° 480 del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento del Ucayali, debidamente representada por su Alcalde señor **SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS**, identificado con D.N.I. N° 00016854, quien en virtud de cual delega sus atribuciones administrativas mediante Resolución de Alcaldía N° 320-2019-MPCP de fecha 03 de junio de 2019 al GERENTE MUNICIPAL, señor LIC. JUSTINIANO EDWIN TELLO GONZALEZ, identificado con DNI N° 00164466, la misma que dejo encargado al GERENTE DE PRESUPUESTO, PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN, señor ECON. MIGUEL ANGEL VALDIVIESO GARCIA, identificado con DNI N° 18179187, mediante Memorandum N° 151-2019-MPCP-ALC-GM de fecha 04 de junio de 2019, a quien en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD y de la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISION FCM** integrado por el Sr. **CIELO MEDRANO FRANCISCO (50%)**, identificado con DNI N° 22521136, con R.U.C. N° 10225211367, con Registro Nacional de Proveedores en el Capítulo de Consultor de Obras N° C9574, con domicilio legal Jr. Rio Santiago N° 101, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo - Departamento Ucayali, y el Sr. **GARCIA DURAND JUAN CARLOS (50%)**, identificado con DNI N° 40152644, con R.U.C. N° 10401526442, con Registro Nacional de Proveedores en el Capítulo de Consultor de Obras N° C5091, con domicilio legal Jr. Ayancocha N° 418, Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco - Departamento Huánuco; donde los consorciados determinan que la facturación y contabilidad estará a cargo del Sr. **CIELO MEDRANO FRANCISCO**, identificado con DNI N° 22521136, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en Jr. Rio Santiago N° 101, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo - Departamento Ucayali, con correo electrónico: **sky161277@gmail.com**, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de Mayo del 2019, el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro a **EL CONSULTOR** y el 23 de Mayo del 2019 a través del SEACE informa el Consentimiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019-MPCP-CSO (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, correspondiente a la Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AV. BELLAVISTA (DESDE JR. INDEPENDENCIA HASTA AV. COLONIZACION), DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI", cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Constitución Política del Perú.
Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del sector Publico para el año Fiscal 2019.
Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su Reglamento.
Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su modificatoria D.L N° 1444.
Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (23/07/02)
Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
Código Civil Vigente.
En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código Civil vigente.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AV. BELLAVISTA (DESDE JR. INDEPENDENCIA HASTA AV. COLONIZACION), DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI", conforme a los Términos de Referencia y Bases Integradas.

Estos Servicios comprenderán todo lo relacionado con la Supervisión, Inspección Control Técnico, Control de la Conservación del entorno ambiental de la Obra y Control administrativo de las actividades a ejecutarse, orientadas a lograr que la obra ha ejecutado de acuerdo con los diseños y especificaciones aprobadas en el Expediente Técnico velando por la calidad de la Obra.



CONSORCIO SUPERVISION FCM
Francisco Cielo Medrano
REPRESENTANTE LEGAL





CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 62,490.00 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES)** sin IGV, el presente procedimiento se rige por el Sistema de **SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación respectivo y el Valor Referencial consignado en las Bases Integradas incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en Soles, mediante abono en **CUENTA INTERBANCARIA (CCI) N° 003-769-013110019959-78 – BANCO INTERBANK** en Pagos parciales (mensual) según el avance de ejecución de obra, y tendrán el carácter de pago a cuenta, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, **LA MUNICIPALIDAD** deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.
- Factura.
- Copia de Contrato

Todos los pagos que **LA MUNICIPALIDAD** realice a favor de **EL CONSULTOR** por concepto del objeto del servicio, se efectuarán de la siguiente manera:

- El **95.00%** del monto contractual, corresponderán al pago en armadas mensuales, con el plazo de la supervisión que presentará **EL CONSULTOR**.
- El **5.00%** del monto contractual se cancelará después de haber revisado la liquidación presentada por el Contratista y esta sea aprobada por el Área de Liquidaciones de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de Ejecución del presente contrato es de **Noventa (90) días calendario**, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 176° del Reglamento para el inicio de Ejecución de la Obra y se extenderá hasta el consentimiento de la Liquidación y se efectúe el pago.

En caso de que durante el Ejecución de la Obra, se presenten Ampliaciones de Plazo y/o Adicionales de Obras o Deductivos de Obras que sean otorgados a favor del Contratista, se aplicará lo establecido en los artículos 157°, 158° y el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

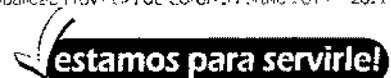
El presente contrato está conformado por el término de referencia, las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **EL CONSULTOR** mediante Declaración Jurada de fecha 31 de mayo de 2019, faculta a **LA MUNICIPALIDAD** el poder para efectuar la retención del 10% del monto contratado a suscribir, en sustitución de la Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento; siendo el monto a retener la suma de **S/ 6,249.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/ 100 SOLES)**, correspondiente a la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AV. BELLAVISTA (DESDE JR. INDEPENDENCIA HASTA AV. COLONIZACION), DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en favor de **EL CONSULTOR**, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.



CONSORCIO SUPERVISION FCM
Francisco Cielo Medrano
REPRESENTANTE LEGAL





CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCION DE GARANTIAS

LA MUNICIPALIDAD está facultada para ejecutar la retención del 10% otorgada como garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando EL CONSULTOR se encuentre inmerso dentro de las causales establecidas en el Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS PROFESIONALES REQUERIDOS

EL CONSULTOR, designa a los siguientes profesionales:

| PERSONAL PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA | | | | |
|---|---------------------|------------------------------|-----------------|----------------|
| N° | CARGO | APELLIDOS Y NOMBRES | GRADO | N° COLEGIATURA |
| 1 | JEFE DE SUPERVISION | CIRILO ALEJANDRO CIELO GARAY | INGENIERO CIVIL | 65098 |

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LOS RECURSOS FISICOS

EL CONSULTOR, presenta los siguientes recursos físicos:

| ITEM | CANTIDAD | DESCRIPCION | ESTADO DEL EQUIPO (PROPIO Y/O ALQUILADO) |
|------|----------|---|--|
| 01 | 1 | ESTACIÓN TOTAL (CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN VIGENTE) | ALQUILADO |
| 02 | 1 | COMPUTADORA | ALQUILADO |
| 03 | 1 | TRAZADOR GRÁFICO FORMATO A-1 (PLOTTER). | ALQUILADO |
| 04 | 1 | CAMIONETA. | ALQUILADO |

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DEL JEFE DE SUPERVISION

Para efectos propios de la presente ejecución de la Obra de este Contrato, EL CONSULTOR designa como JEFE DE SUPERVISION al Ing. Civil CIRILO ALEJANDRO CIELO GARAY, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 65098, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista. En caso que EL CONTRATISTA solicite el cambio de Jefe de Supervisión, solicitará la autorización previa y por escrito de LA MUNICIPALIDAD, para ello se cursará el correspondiente Aviso Notarial por parte de EL CONSULTOR a LA MUNICIPALIDAD, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista; la misma formalidad antes señalada se aplicará para el cambio de cualquier profesional.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.

De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD las comunica a EL CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

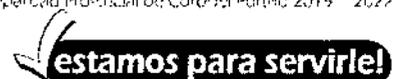
CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR es de 07 años, plazo hasta el cual EL CONSULTOR, se compromete a mantener vigente el domicilio legal proporcionado a LA MUNICIPALIDAD, a fin de que se encargue de realizar los trabajos que le asigne LA MUNICIPALIDAD para el levantamiento de posibles observaciones que pueden surgir en la obra, después de que esta haya sido recepcionado, bajo responsabilidad y en caso de haber sido debidamente notificado ante los supuestos mencionados en el párrafo anterior hasta por dos oportunidades y de no atender a las observaciones realizadas por LA MUNICIPALIDAD, se le iniciará el



CONSORCIO SUPERVISION FCM
Francisco Cielo Medrano
REPRESENTANTE LEGAL





correspondiente proceso administrativo ante el Tribunal de Contrataciones del Estado; y las subsecuentes acciones legales que correspondan de acuerdo a Ley.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PENALIDADES

Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONSULTOR** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

| N° | CONCEPTO | PENALIDAD |
|----|--|---|
| 1 | EL SUPERVISOR que incurra en ausencia injustificada durante la ejecución de la obra y la vigencia de este contrato, se hará acreedor a una sanción de una multa según fórmula, por cada día de ausencia, sin perjuicio del descuento de su pago por los días en los que no prestó sus servicios. De persistir su inasistencia, LA MUNICIPALIDAD resolverá el contrato, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado. | $0.4 \times \text{Monto Contratado}$ Plazo en días |
| 2 | PERSONAL PROPUESTO , cuando desde la suscripción del contrato e iniciada la Ejecución de la Obra, EL CONTRATISTA solicite el cambio del Personal Profesional propuesto. Menor a los sesenta (60) días calendario, se aplicara una penalidad de (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en la obra, excepción en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. | 0.5 UIT |
| 3 | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas. | 0.5 UIT |
| 4 | En caso que EL SUPERVISOR por sus hechos, descuido o imprudencia presente errores aritméticos o no se aplique las normas vigentes que rigen la ejecución de obras públicas, causando daño al Contratante; el Administrador de Contrato devolverá los documentos a EL SUPERVISOR para la corrección respectiva. En este caso EL SUPERVISOR se hará acreedor de una multa del 2/1000 (dos por mil) del monto de su contrato. De reiterarse la observación. | 1/1000 |
| 5 | En el caso que EL SUPERVISOR actúe de mala fe proporcionando información incorrecta y/o falsa, éste deberá pagar una indemnización por daños y perjuicios, que será previamente determinada por LA MUNICIPALIDAD y que una vez notificado a EL SUPERVISOR , se le descontará de la carta fianza de Fiel Cumplimiento y de los honorarios profesionales que queden pendientes de pago. Se aplicará una penalidad si EL SUPERVISOR no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente en las valorizaciones del CONTRATISTA . | 2/1000 |
| 6 | Si EL SUPERVISOR previa verificación de la culminación de obra, no comunicara a LA MUNICIPALIDAD , la solicitud de recepción de obra por parte del CONTRATISTA , dentro de los 05 (cinco) días de haber solicitado vía cuaderno de obra. | 1% de su contrato |
| 7 | Se aplicará una penalidad por autorizar la ejecución de obras adicionales que no cuenten con la aprobación de LA MUNICIPALIDAD mediante resolución de Gerencia Municipal. | 1% de su contrato |
| 8 | Si EL SUPERVISOR no tramitará oportunamente o remitiera en forma falsa, defectuosa o incompleta valorizaciones de obra (principal y/o adicionales), asumirá el pago del 100% de los intereses que EL CONSTRATISTA reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones; LA MUNICIPALIDAD devolverá los documentos al SUPERVISOR para la corrección respectiva, además en este caso, EL SUPERVISOR se hará acreedor a una multa de 1% del monto contratado. De haber una segunda observación, se aplicará una multa equivalente al 2% del monto del contrato, por los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento de contrato de obra. | 1% del monto contratado |
| 9 | Se aplicará una penalidad por valorizar obras y/o metrados no ejecutados en el periodo (sobre valorización o proyectadas) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. | 2% de su contrato |



CONSORCIO SUPERVISION FCM
Francisco Cielo Meza
REPRESENTANTE LEGAL





| | | |
|----|--|--|
| 10 | Se aplicará una penalidad por no estar presente en el acto de la recepción de obra. | 3% de su contrato |
| 11 | Concluido la elaboración del expediente técnico de adicional de obra, deberá pronunciarse mediante informe a LA MUNICIPALIDAD, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional, dentro del plazo establecido en el Art. 205° del Reglamento y fuera de los plazos establecidos, se aplicará el íntegro de mayores gastos generales que le corresponda al Contratista (se genere ampliación de plazo) y a la vez, no se le reconocerá pago alguno por el tiempo correspondiente que demande la ampliación de plazo de sus servicios en este caso. | 0.5 UIT |
| 12 | Se aplicará una penalidad por cada día de atraso en los siguientes casos: No presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, el calendario de avance acelerado, el calendario de avance de obra actualizado y calendario de adquisición de materiales, según lo establecido en las bases de adjudicación, informes específicos y por no absolver las consultas y/o requerimientos del CONTRATISTA dentro de los plazos de ley. | 3/1000 del contrato |
| 13 | Por no absolver las consultas y/o requerimientos del residente de obra, en un plazo máximo de cinco (05) días, LA MUNICIPALIDAD en la primera oportunidad, suspenderá por treinta (30) días calendario el pago de su valorización del mes que corresponda y si es reincidente, se le aplicará adicionalmente una penalidad del 0.25% del monto de su contrato reajustado, por cada retraso. | 0.4X Monto Contratado Plazo en días |
| 14 | Se aplicará una penalidad por los siguientes conceptos: por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el residente de obra, ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario. | 0.5% de su contrato reajustado |
| 15 | Por presentar consultas a LA MUNICIPALIDAD, sin contener la información completa tal como lo establece el Art. 193 del Reglamento y fuera de los plazos establecidos | 1/1000 del monto del Contrato |
| 16 | Por tramitar adicionales, deductivos, ampliaciones de plazos, paralizaciones de obra, cronogramas y cualquier documentación referida al Contrato de Ejecución de Obra sin emitir opinión que si procede o deniega el documento que hubiera que tramitarse ante LA MUNICIPALIDAD; dentro de los plazos estipulados en la Norma, se aplicará una penalidad del 1/1000 del monto del Contrato. | 0.5 UIT |
| 17 | Por cada cambio del equipo de profesionales propuestos por la Supervisión durante la ejecución de la obra, cuando desde la suscripción del contrato e iniciada la Ejecución de la Obra, EL CONTRATISTA solicite el cambio del Personal Profesional propuesto. Menor a los sesenta (60) días calendario, se aplicará una penalidad de (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en la obra, Excepción en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente iii) inhabilitación para ejercer la profesión. | 0.5 UIT |
| 18 | Por no participar en la recepción de obra con su personal especializado que ha propuesto, de corresponder | 0.1 UIT |
| 19 | Por no revisar, evaluar y dar conformidad u observar la liquidación del contrato de ejecución de obra en los plazos que LA MUNICIPALIDAD lo establezca, se le aplicará una penalidad por cada día calendario de retraso. | 0.5 UIT |
| 20 | Por no presentar la liquidación de su consultoría, una vez dada la conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra en el plazo establecido en el art. 170° del RLCE, se aplicará una penalidad del. | 1% del monto de su contrato reajustado |
| 21 | Por no presentar el Informe Final de aprobación por parte de la Supervisión en donde se indique las ocurrencias suscitadas así como del cuaderno de control. | 0.1 UIT |
| 22 | Se aplicará una penalidad por no anexas el CD magnético en los informes mensuales conteniendo la filmación de los trabajos realizados y de las pruebas de calidad realizadas, en la Ejecución de la Obra. | 0.1 UIT |
| 23 | Se aplicará una penalidad por cada caso, por no presentar los Informes Mensual según formato adjunto. | 3% de su contrato |

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA MUNICIPALIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Para la Liquidación del Contrato se procederá según lo dispuesto en el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; EL CONSULTOR presentará a LA MUNICIPALIDAD la liquidación del contrato de



GERENCIA MUNICIPAL
FON FCM
FRANCISCO Cielo Medrano
REPRESENTANTE LEGAL



consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. **LA MUNICIPALIDAD** deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por **EL CONSULTOR**.

Si **LA MUNICIPALIDAD** observa la liquidación presentada por **EL CONSULTOR** este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por **LA MUNICIPALIDAD**.

En caso que **EL CONSULTOR** no presente la liquidación en el plazo indicado, **LA MUNICIPALIDAD** debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del **CONSULTOR**; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Si el **CONSULTOR** observa la liquidación practicada por **LA MUNICIPALIDAD**, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**.

En el caso de que **LA MUNICIPALIDAD** no acoja las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentido o aprobado, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: ANTICORRUPCION

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONSULTOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONSULTOR** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

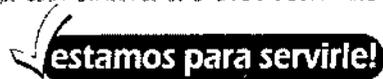
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO

El egreso que origine el presente contrato se encuentra garantizado con la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000641 de fecha 27/03/2019**, que se afectará a la siguiente Estructura Funcional Programática:

| | |
|----------------------------|--|
| Estructura Presupuestaria: | 0082 2336343 4000053 18 040 008 – Mejoramiento del Sistema de Agua Potable. |
| Meta: | 0103 – Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Av. Bellavista (Desde Jr. Independencia Hasta Av. Colonización), Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali |
| FF/Rubro: | 5 07 – Fondo de Compensación Municipal |
| Especifica: | 2.6.8 1.4 3 – Gasto por la Contratación de Servicios |



CONSORCIO SUPERVISION FCM
Francisco Cielo Medrano
REPRESENTANTE LEGAL





CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

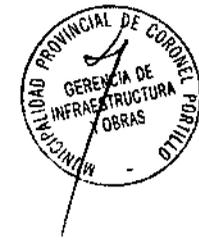
CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la redacción contractual, asimismo EL CONSULTOR autoriza que los actos de notificación se harán vía correo electrónico; declarando que dicha notificación será considerado como válido para su conocimiento y alcances. La eficacia de la modificación del domicilio de una de las partes tendrá lugar al día siguiente de haberse comunicado a la otra parte mediante conducto notarial.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

A partir de la suscripción del presente Contrato, EL CONSULTOR efectuará todas las gestiones sobre las condiciones contractuales y las coordinaciones relativas a la ejecución de la prestación, con la Gerencia de Infraestructura y Obras por intermedio de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, estando esta última facultada para observar y requerir a EL CONSULTOR el cumplimiento de sus obligaciones y/o responsabilidades.

Estando las partes de acuerdo con los términos del presente contrato y en señal de conformidad, proceden a suscribirlo en la ciudad de Pucallpa a los 05 días del mes de 06 del año 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
[Signature]
P. C. Justiniano Edwin J. Díaz
Gerencia Municipal

CONSORCIO SUPERVISIÓN FCM
[Signature]
Francisco Cielo Medrano
REPRESENTANTE LEGAL
EL CONSULTOR

